



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
THB/RDS/FLLM/ARR/MHN/KMM**

RESOLUCIÓN N° :237/2020

ANT. : ORDINARIO N° 12159, DE LA DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 871, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL PROYECTO “REPOSICIÓN RUTA 11-CH ARICA-TAMBO QUEMADO, SECTOR ZAPAHUIRA-PUTRE, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”.

Santiago, 22/04/2020

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; la Resolución Fundada N° 871/2018, de 28 de noviembre de 2018 y la Resolución Fundada N° 242/2019, de 18 de abril de 2019, ambas de esta Corporación; el Ordinario N° 12159, de 19 de diciembre de 2019 de la Dirección de Vialidad y el Ordinario N° 29/2020, de 15 de enero de 2020 emitido por CONAF; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 871, de 28 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Polylepis rugulosa* (Queñoa) en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Reposición Ruta 11-CH Arica-Tambo Quemado, sector Zapahuira-Putre, Región de Arica y Parinacota”, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.

2. Que a través de Ord. N° 3249, de 03 de abril de 2019, ingresado a esta Corporación con fecha 04 de abril de 2019, don Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), solicitó una extensión del plazo establecido en la antedicha Resolución Fundada N° 871/2018, para presentar el Plan de Manejo de Preservación, fundamentando que *"el contrato para la materialización de la obra respectiva se encuentra previsto para el período 2020-2021 y sólo entonces será necesario ejecutar la intervención autorizada"*.
3. Que mediante Resolución Fundada N° 242, de 18 de abril de 2019, esta Dirección Ejecutiva accedió a la solicitud indicada en el considerando precedente, modificando el resuelvo número dos de la Resolución Fundada N° 871/2018, consignando que el Plan de Manejo de Preservación, debía ser presentado "hasta el día 31 de diciembre de 2019".
4. Que a través de Ordinario N° 12159, de 19 de diciembre de 2019, bajo el registro interno N° 2506, don Jaime Retamal Pinto, en representación de la Dirección de Vialidad, Titular del Proyecto *"Reposición Ruta 11-CH Arica-Tambo Quemado, sector Zapahuira-Putre, Región de Arica y Parinacota"*, solicitó prorrogar por segunda vez el plazo para presentar el plan de manejo de preservación asociado a la Resolución N° 871, de 28 de noviembre de 2018, aduciendo idéntico argumento que en presentación anterior, esto es que *"el contrato para la materialización de la obra respectiva se encuentra previsto para el período 2020-2021 y sólo entonces será necesario ejecutar la intervención autorizada"*.
5. Que mediante Ordinario N° 29/2020, de 15 de enero de 2020, esta Corporación solicitó a don Jaime Retamal Pinto entregar información complementaria, pues en su Ordinario N° 12159 reiteró el mismo argumento atendido por esta Corporación en la Resolución Fundada N° 242/2019. Para ello, se le concedió un plazo de 30 días hábiles, conforme a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley N° 19.880, sobre Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. Que, dentro del plazo de 30 días hábiles concedido a través del citado Ordinario N° 29/2020, y hasta la fecha de la presente Resolución, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas no ha acompañado los antecedentes adicionales requeridos, debiendo esta Corporación resolver la solicitud de prórroga del plazo para presentar el respectivo Plan de Manejo de Preservación en base a los fundamentos expuestos en su Ordinario N° 12159/2019.
7. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo con el artículo 37° de la Ley N° 19.300.
8. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
9. Que, en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
10. Que es deber de CONAF como órgano técnico del Estado promover el desarrollo de los procedimientos administrativos de manera eficiente, eficaz, respondiendo a la máxima economía de medios, teniendo como fin último el resguardo de lo mandatado por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es decir, en el caso excepcional de autorizar la intervención de especies en categoría de conservación que formen parte de un bosque nativo, que tal intervención se haga de manera apropiada siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la Resolución Fundada que autorice la intervención, medidas que a su vez deberán estar contenidas en un Plan de Manejo de Preservación.
11. Que según el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de plazo es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la

administración, de manera fundada, siempre y cuando, las circunstancias lo aconsejen, no se perjudiquen derechos de terceros, la prórroga no exceda la mitad del plazo dado originalmente y la solicitud haya ingresado antes de que venza el plazo en cuestión.

12. Que tal como se expresa en el cuarto considerando de la Resolución Fundada N° 242/2019, el titular del Proyecto ya había puesto en conocimiento a la Corporación sobre los impedimentos materiales para presentar el Plan de Manejo de Preservación en la época considerada inicialmente en la respectiva Resolución Fundada, impedimento consistente en la materialización de la contratación que dará inicio a las obras, lo cual se prevé para el período 2020-2021. En consecuencia, la Dirección de Vialidad, al menos, requiere una prórroga para presentar el Plan de Manejo de Preservación durante el presente año.
13. Que la segunda solicitud de prórroga de plazo para presentar el PMP, fue recibida antes del plazo concedido en la Resolución Fundada N° 242/2019, para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.
14. Que, ponderados los antecedentes fundados precedentemente, no siendo una prórroga como la solicitada perjudicial respecto del bien jurídico protegido por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, ni para terceras personas, se estima procedente otorgar a la Dirección de Vialidad una prórroga como la señalada, por el plazo que no exceda de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de la presente Resolución Fundada.

RESUELVO

1. MODIFÍCASE la Resolución Fundada N° 871, de 28 de noviembre de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reemplazar, específicamente en el Resolvo N° 2, consignando que el Plan de Manejo de Preservación, deberá ser presentado “hasta el día 27 de agosto de 2020”.
2. COMUNÍQUESE al titular que, vencido el plazo indicado en el punto resolutivo precedente, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Polylepis rugulosa* (Queñoa) en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “*Reposición Ruta 11-CH Arica-Tambo Quemado, sector Zapahuira-Putre, Región de Arica y Parinacota*”, se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes.
3. COMUNÍQUESE al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N° 871, de 28 de noviembre de 2018, que autorizó la intervención y alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto “*Reposición Ruta 11-CH Arica-Tambo Quemado, sector Zapahuira-Putre, Región de Arica y Parinacota*”.
4. INSTRÚYASE que las medidas para asegurar la continuidad de *Polylepis rugulosa* (Queñoa), establecidas en el Plan de Manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
5. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y de la Resolución Fundada N° 871/2018, de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
6. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, a través de los medios electrónicos que disponga la Dirección de Vialidad, dada la emergencia sanitaria nacional, producto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).
7. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
871/2018 Resolución	28/11/2018
242/2019 Resolución	18/04/2019
2506/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	19/12/2019
29/2020 Oficio	15/01/2020

Distribución:

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Luisa Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
Leonel Quintana Vargas-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.AyP
José Luis Urrutia Oliva-Encargado de Evaluación y Fiscalización Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.AyP